



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 16 de ~~Setiembre~~ del 2014.

VISTOS: el Oficio N° 002-2014-GRA/GERSA/CEP, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Designada por Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2013-GRA/PR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2013-GRA/PR, de fecha 05 de Julio del 2013, Designa a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, para que avoque al conocimiento y evaluación de los expedientes sobre deslinde de responsabilidades administrativas que se detalla, quedando conformada de la siguientes forma:



<u>Presidente(a)</u>	: Director Ejecutivo de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia Regional de Salud.
Suplente	: Sud Director de la Gerencia Regional de Salud.
<u>Secretario(a)</u>	: Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud.
Suplente	: Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.
<u>Miembro</u>	: Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud.
Suplente	: Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

Asimismo, en la referida Resolución Ejecutiva, la Comisión antes constituida se avocara al conocimiento del Informe N° 078-2013-DEREDS-CCLU/AL y Informe N° 079-2013-DEREDS-CCLU/AL, sobre el deslinde de responsabilidades administradas en que habrían incurrido funcionarios de la Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión, ello respecto a la emisión de la Resolución Directoral N° 484-09-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH de fecha 30 de diciembre del 2008.

Que, a folios 000057 obra el Informe N° 21-2011-ALE mediante el cual el Asesor Legal Externo pone en conocimiento de la Dirección de la Red de Salud Castilla, Condesuyos La Unión sobre la presunta responsabilidad en la emisión de la Resolución Directoral N° 484-09-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH, de ello se establece que la entidad toma con conocimiento de los hechos materia de investigación en la fecha 12 de diciembre del 2011.



//..

Que, del párrafo anterior se concluye que **el titular de la entidad tomo conocimiento de los hechos imputados a los investigados en la fecha 12 de diciembre del 2011** conforme se tiene del Informe N° 21-2011-ALE, en esa medida se advierte que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el Art. 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de tal modo que ha prescrito la facultad sancionadora de la entidad, ello sin perjuicio que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento respecto de la validez de la Resolución Directoral N° 484-09-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el CAPITULO XIII, **Del Proceso Administrativo Disciplinario**, en su artículo 173° *El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar;*

Que, según el Decreto Supremo N° 005-PCM el hecho de no haber iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario dentro del Plazo debido, por haber transcurrido más de un (01) año acarrea responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad competente y encargada de tal función.

Que, estando a los fundamentos expuestos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se tiene que la facultad de aperturar proceso administrativo disciplinario por las presuntas responsabilidades administrativas de los implicados a la fecha ha prescrito por haber transcurrido más de un (01) año desde que la autoridad tomo conocimiento de la falta disciplinaria; sin perjuicio de determinar las acciones administrativas tendientes a determinar las responsabilidades a que hubiera a logara por permitir la prescripción de la acción.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA y con Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

...//





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 16 de Setiembre del 2014.

- 03 -

///..

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR APERTURAR proceso administrativo disciplinario en contra de **Lucinda Felipa YARI ZAMBRANO**, ex Administradora de la Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión y **Juan Pablo TORRES MUÑIZ**, ex Jefe de Recursos Humanos de la Red de Salud Castilla, Condesuyos La Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PRESCRITA la acción respecto de las presuntas responsabilidades administrativas en la emisión de la Resolución Directoral N° 484-09-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH, sin perjuicio que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento respecto de la validez de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se ejecuten acciones administrativas a fin de determinar responsabilidades administrativas respecto de los funcionarios que hayan permitido la prescripción de la acción.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal Administrativo Regional a efectos que realice el control jurídico del procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos notifique la presente resolución, a los interesados, así mismo remita conforme lo dispuesto al Tribunal Administrativo Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Fiores
Dr. Hugo Rojas Fiores
Gerente Regional de Salud

Juan Pablo Torres Muñoz
HJRF/JASN/JMMO/AGRZ
RESOLUCION/PROCESOS/OTROS
009 OTROS.